

2014
2010 chuchú



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2013EE140028 Proc #: 2635202 Fecha: 18-10-2013
Tercero: CONSTRUCTORA COLPATRIA
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida Tipo
Doc: RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. 02010

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA"

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, conforme a lo establecido por las Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que funcionarios de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, realizaron visita técnica los días 19 y 26 de abril de 2010 al predio ubicado en la Autopista Norte con Calle 220 Finca Lucerna.

Que en el momento de las visitas se constató que en la Finca Lucerna se están realizando disposición de escombros, estando éstos dentro de la Zona de Manejo y Preservación Ambiental del Humedal Torca.

Que el predio ubicado en la Autopista Norte con Calle 220 Finca Lucerna, pertenece a la empresa Constructora Colpatría.

Que funcionarios de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP, Dirección de Control Ambiental – DCA y Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad – SER, realizaron visita técnica el día 23 de septiembre de 2010 al Humedal Torca -Guaymaral y sectores aledaños (Calle 223 con Autopista Norte costado occidental – Perímetro urbano).



RESOLUCIÓN No. 02010

Que mediante Auto No. 4211 del 30 de junio de 2010, se inició proceso sancionatorio ambiental en contra de la Constructora Colpatria, como propietaria del predio ubicado en la Autopista Norte con Calle 220 Finca Lucerna, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de la normatividad ambiental.

Que mediante Resolución No 7592 de 2010 se impuso medida preventiva de suspensión de actividades de disposición indebida de escombros en espacio público específicamente en la Zona de Manejo y Preservación Ambiental del Humedal Torca.

Que mediante Radicado 2010ER62275 del 17 de noviembre de 2010, Constructora Colpatria allega copia de contrato de arrendamiento entre la Compañía y el señor FELIPE CAMACHO SAMPER, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.206.783 de Bogotá quien desde el año 2002, ostenta la calidad de arrendatario del predio ubicado en la Autopista Norte con Calle 220 Finca Lucerna.

Que de acuerdo al contrato de arrendamiento el objeto del contrato es la cría de caballos y no la disposición de escombros ni la nivelación del terreno, por lo cual manifiesta que esta actividad fue realizada sin el consentimiento de la Constructora Colpatria y que dentro de las obligaciones contractuales está el de preservar y conservar el predio en las condiciones en que fue entregado.

Que mediante Radicado 2010ER64144 del 25 de noviembre de 2010 la Constructora Colpatria allega a esta Secretaría los Certificados de disposición final de los escombros que se encontraban en la Finca Lucerna, en la escombrera de la firma AGREGADOS EL VINCULO, quienes poseen autorización de la Alcaldía de Soacha.

Que mediante Auto No. 6217 el 13 de diciembre de 2011, la Secretaría Distrital de Ambiente decidió vincular al señor FELIPE CAMACHO SAMPER, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.206.783 de Bogotá, en su calidad de arrendatario del predio ubicado en la Autopista Norte con Calle 220 Finca Lucerna, al proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental adelantado mediante Auto N. 4211 del 30 de junio de 2010; el cual fue notificado personalmente el día 3 de agosto de 2010.

Que mediante Resolución 6499 del 13 de diciembre de 2011, se levantó la medida preventiva impuesta mediante Resolución No 7592 de 2010 a la Constructora Colpatria, por el depósito inadecuado de escombros en la Zona de Manejo y Preservación Ambiental del Humedal Torca en el predio ubicado en la Autopista Norte con Calle 220 Finca Lucerna.

RESOLUCIÓN No. 02010

Que mediante Auto 00211 del 20 de febrero de 2013, se abrió a pruebas dentro de la Investigación Ambiental iniciada por esta Entidad mediante Auto No. 4211 de 2010 en contra del señor FELIPE CAMACHO SAMPER, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.206.783 de Bogotá, y la Constructora Colpatria identificada con NIT. No. 860.058.070-6.

Que mediante Auto No. 01331 del 2013, se modifica el artículo noveno del Auto No. 00211 de 2013.

Que mediante radicado No. 2013ER068709 de 2013, el Doctor Jorge Gabriel Taboada Hoyos identificado con cedula de ciudadanía No. 19.426.206 y con tarjeta profesional No.37222 del C.S., en calidad de apoderado de la Constructora Colpatria S.A presentó escrito de solicitud de revocatoria directa en contra del Auto 00211 del 20 de febrero de 2013.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En el caso concreto se verifica que, si bien en el Auto No. 00211 del 2013 se decretó las prácticas de pruebas, en el cual se admitieron las pruebas documentales y se rechazaron las establecidas en el Artículo Cuarto, era procedente el recurso de reposición, de acuerdo a lo establecido en parágrafo del Artículo 26 de la Ley 1333 del 2009.

Por lo anterior, mediante Auto No. 01331 de 2013, se modificó el Artículo Noveno del Auto 00211 del 2013 para garantizar el debido proceso en la investigación iniciada por esta Entidad mediante Auto No. 4211 de 2010 en contra de la Constructora Colpatria identificada con NIT. No. 860.058.070-6 y el señor FELIPE CAMACHO SAMPER, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.206.783 de Bogotá.

Que de conformidad con el artículo 8 de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 29 de la Norma superior, establece que *“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a Ley es pre-existentes al acto que se le imputa, ante el juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la Ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable”*.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene *derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se*

RESOLUCIÓN No. 02010

alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho”.

Que si bien la Constitución Política reconoce en su artículo 333 que la empresa es base del desarrollo, añade que tiene una función social y que ésta implica obligaciones. Igualmente, la norma mencionada indica que la ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Asimismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que mediante la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental en la República de Colombia, se señala que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

Que el Parágrafo de Artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 estableció que:

“Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas.”

Que a su vez, el Artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que si bien es cierto, la Ley 1437 de 2011 establece las causales para que la administración revoque los actos administrativos expedidos por la administración y, en el caso bajo estudio, en el libelo petitorio de la solicitud de revocatoria directa el apoderado lo fundamenta bajo las tres causales de revocatoria directa aludiendo que se cumplen los tres supuestos.

RESOLUCIÓN No. 02010

Artículo 43. "Actos definitivos. Son actos definitivos los que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto o hagan imposible continuar la actuación".

Artículo 75 "Improcedencia. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa."

Artículo 93 Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas Autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la Ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."*

De acuerdo a lo manifestado en la solicitud realizada por el apoderado de la CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A frente a el Artículo Noveno del Auto 00211 del 2013, esta secretaria encontró un error involuntario al no otórgales recurso teniendo derecho al mismo, por tal motivo esta Entidad mediante Auto No. 01331 de 2013, modificó dicho artículo porque el interés de esta entidad es respetar el Debido Proceso y el Derecho de Defensa de cada uno de los ciudadanos que de una u otra forma interactúan con la administración, por lo anterior el error fue subsanado por tal motivo no es procedente la revocatoria.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que:

"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente".

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

RESOLUCIÓN No. 02010

“Ejercer la Autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las Autoridades competentes en la materia.”

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

Que por medio de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, la función de:

“Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.”

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Negar la solicitud de Revocatoria Directa en contra del Auto No. 00211 del 2013, por medio del cual se decretó las prácticas de pruebas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al representante legal de la Constructora Colpatria o a quien haga sus veces, en la Carrera 54 A No. 127 - 45 de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor FELIPE CAMACHO SAMPER, en la Carrera 7 No. 111 - 32 de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad.

RESOLUCIÓN No. 02010

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de conformidad a lo establecido en el Artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 18 días del mes de octubre del 2013

Haipha Thricia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXP SDA - 08 - 2010 - 1230

Elaboró:

Teresita de Jesus Palacio Jimenez	C.C:	36725440	T.P:	167351	CPS:	CONTRAT O 184 DE 2013	FECHA EJECUCION:	26/08/2013
-----------------------------------	------	----------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Luis Orlando Forero Garnica	C.C:	79946099	T.P:	167050	CPS:	CONTRAT O 847 DE 2013	FECHA EJECUCION:	10/09/2013
Hugo Fidel Beltran Hernandez	C.C:	19257051	T.P:	27.872 C.S.J.	CPS:	CONTRAT O 750 DE 2013	FECHA EJECUCION:	18/09/2013
Beatriz Eugenia Garcia Garcia	C.C:	30298829	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 462 DE 2013	FECHA EJECUCION:	10/09/2013

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñonez Murcia	C.C:	52033404	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	18/10/2013
--------------------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a las 28 FEB 2014 () días del mes de

del año (20), se notifica personalmente el contenido de Resol 2010 Det 13 a señor (a) JORGE A. RODRIGUEZ en su calidad de APODERADO

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 80156423 de BOGOTA, T.P. No. _____ del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO: Jorge Rodriguez
Dirección: CRA SAA #127 AFS
Teléfono (s): 6439080

QUIEN NOTIFICA: Rafael

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los siete (7) días del mes de marzo del año (2014), se notifica personalmente el contenido de Resolución 2010 de 2013 a señor (a) Felipe Antonio Jose Agustin Camacho en su calidad de Persona natural

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 19.206.783 de Bogota, T.P. No. _____ del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO: FELIPE CAMACHO
Dirección: CRA FN # 111-32
Teléfono (s): 2133821

QUIEN NOTIFICA: Maryeli Cordoba B

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy diez (10) del mes de marzo del año (2014), se deja constancia de que presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme

Maryeli Cordoba B
FUNCIONARIO / CONTRATISTA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 04-AGO-1953

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.78 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

24-SEP-1974 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00136785-M-0019206783-20081213 0008048327A 2 1140003450



Bogotá D.C., 27 de Febrero de 2014


Señores
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
Secretaria de Ambiente
Dra. Haipha Thricia Quiñonez Murcia
Ciudad.-

REFERENCIA: Notificación Personal
Auto No. 02010 del 18 de Octubre de 2013

LUZ STELLA TOVAR BECERRA quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 52.071.549 de Bogotá, obrando en nombre y representación de **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.**, manifiesto a ustedes que confiero poder especial, amplio y suficiente a **JORGE ABRAHAM RODRIGUEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.156.423 de Bogotá, para que se notifique del contenido del Auto No. 02010 del 18 de Octubre de 2013

Nuestro apoderado queda investido de todas las facultades inherentes al mandato conferido.

Atentamente,


LUZ STELLA TOVAR BECERRA
C.C. No. 52.071.549 de Bogotá
Representante Legal
CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.

FIRMA AUTENTICADA
NOTARIA 13

Acepto;

JORGE ABRAHAM RODRIGUEZ
C.C. No. 80.156.423 de Bogotá

Carrera 54 A No. 127 A -45
Bogotá, D. C.
NIT. 860.058.070-6

PBX 643 9080
www.constructoracolpatria.com



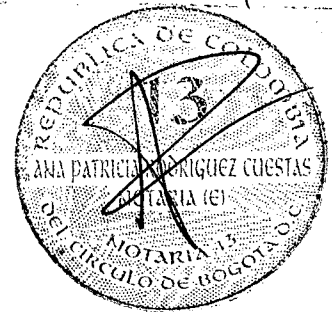
DILIGENCIA NOTARIAL
FUERA DEL DESPACHO

NOTARIA TRECE
DILIGENCIA DE PRESENTACION
PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
EL ANTERIOR MEMORIAL DIRIGIDO A
Alcaldia Mayor de Bogota
FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR
Luz Stella Tovar Becerra
QUIEN SE IDENTIFICO CON LA C.C. NO. 52071549 EXPEDIDA EN
Bogota
Y DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO
ES CIERTO Y QUE LA FIRMA QUE LO AUTORIZA FUE PUESTA
POR ELLA EN CASI EN SE FIRMA EN BOGOTA D.C.
27 FEB 2014

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA TRECE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
HAY HUELLA DACTILAR DEL ÍNDICE DERECHO
PUESTA POR Luz Stella
Tovar Becerra
QUIEN SE IDENTIFICÓ CON LA
C.C. NO. 52071549
BOGOTÁ D.C. 27 FEB 2014



NOTARIO TRECE DEL
CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

REPUBLICA DE
COLOMBIA

NUMERO: 80-156-423

RODRIGUEZ DE
SANTISIA

APELLIDOS
JORGE ABRAHAM

NOMBRES

Jorge Abraham Rodriguez de Santis

FIRMA
COLOMBIA



REPUBLICA DE
COLOMBIA

FECHA DE NACIMIENTO 23-SEP-1981

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.69 O+ M
ESTATURA: G.S. RH SEXO

04-OCT-1999 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-1500150-00339629-M-0080156423-20111012 0028241996A 2 37294262